

///Carlos de Bariloche, 21 de enero de 2026.- thi

VISTOS: Los autos caratulados "**M.C.B.A. S/ LEY 4109**" - **BA-02527-F-2023** - **Nº SEON .-**

ANTECEDENTES DE LA CAUSA: Atento el estado de las presentes, corresponde controlar la legalidad de la medida excepcional implementada.-

En tal sentido, en fecha 18-12-25 se ha cumplido con el acto administrativo correspondiente al adolescente M.C.B.A., la Defensoría de Menores interviniente ha tomado conocimiento y prestado conformidad conforme Movimiento BA-02527-F-2023-E0050 y se ha notificado debidamente a la progenitora (Cédula de notificación N° 202505122870)

ANALISIS Y SOLUCION DEL CASO: Encontrándose cumplidos los requisitos dispuestos en el art. 164 del Cód. Procesal de Familia en el entendimiento que la medida resguarda adecuadamente el interés superior del joven involucrado, resultando la misma una acción positiva, proporcional e idónea de acuerdo a las circunstancias del caso para hacer cesar la situación de vulnerabilidad;

RESUELVO:

- 1) Convalidar la medida excepcional implementada por el organismo proteccional del día 18-12-25 respecto al joven M.C.B.A. DNI: 49.399.851- por el plazo de 30 (treinta) días, quienes deberán continuar actuando conforme a las obligaciones que la ley les impone a los fines de garantizar la superación de situaciones de vulneración de derechos.-
- 2) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese la presente al organismo proteccional en los términos del art. 120 del CPCC; a la progenitora por Secretaría, al domicilio denunciado en autos.-
- 3) Fecho, y en virtud del egreso de dispositivo informado por el organismo proteccional, archívense sin más trámite los presentes autos.-